

¡AVISO IMPORTANTE!



Publicación Reforma Fiscal 2022 en materia de CFDI

Boletín

10 noviembre 2021

El 26 de octubre de 2021 el Congreso de la Unión aprobó diversas modificaciones a las leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto al Valor Agregado, del impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de Derecho, el Código Fiscal de la Federal y la Ley de Ingresos para 2022. Estas modificaciones son las conocidas comúnmente como **“Reforma Fiscal para 2022”**.

Queda pendiente que el Poder Ejecutivo proceda a su publicación en el Diario Oficial de la Federación para que inicien su vigencia a partir del 1 de enero de 2022.

Por lo anterior, a continuación, compartimos los puntos más relevantes de dicha reforma en materia de comprobantes fiscales CFDI:

Puntos que incluye la reforma:

- Aclaración respecto de la exportación de mercancías que no sean objeto de enajenación, o que ésta sea a título gratuito.
- Emisor de CFDI con obligaciones fiscales.
- Publicación de complementos.
- Delimitación en la emisión de CFDI de egreso.
- Traslado y legal estancia de mercancías.
- Autorización a particulares para operar como PCCFDI.
- Datos adicionales al CFDI.
- Actualización de las actividades y obligaciones manifestadas en el CFDI, en caso de discrepancia.
- Delimitación en la cancelación de los CFDI.
- Características de los CFDI.
- Deducción de combustibles.
- Multa por no cancelar los CFDI cuando dichos comprobantes se hayan emitido por error o sin una causa para ello o cancelarlos fuera del plazo.
- Infracciones relacionadas con la obligación de los proveedores de certificación autorizados, de cumplir con especificaciones informáticas para la validación y envío de los comprobantes fiscales digitales por Internet.
- Utilización de CFDI en operaciones inexistentes o simuladas.
- Multa por expedir CFDI sin complementos.

¡AVISO IMPORTANTE!

Resumen de puntos

- **Aclaración respecto de la exportación de mercancías que no sean objeto de enajenación, o que ésta sea a título gratuito.**

Se reforma el primer párrafo del artículo 29 del CFF, para establecer que los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, deberán expedir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación.

- **Emisor de CFDI con obligaciones fiscales.**

Se reforma la fracción I del artículo 29 del CFF para adicionar que quien emite el comprobante debe además de contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente, tener obligaciones fiscales en el RFC y cumplir con los requisitos que determine el SAT mediante las reglas de carácter general.

- **Publicación de complementos.**

Se modifica la fracción III del artículo 29 del CFF para adicionar que los comprobantes además de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 29-A del CFF, se deben de cumplir los que el SAT establezca al efecto mediante reglas de carácter general, inclusive los complementos del comprobante fiscal digital por Internet, que se publicarán en el Portal de Internet del SAT. Además, se modifica el inciso a) de la fracción IV, para establecer que se deben validar los requisitos de los complementos.

- **Delimitación en la emisión de CFDI de egreso.**

Se reforma la fracción VI, tercer párrafo del artículo 29 del CFF para establecer que en el supuesto de que se emitan comprobantes que amparen egresos sin contar con la justificación y soporte documental que acredite las devoluciones, descuentos o bonificaciones ante el SAT, éstos no podrán disminuirse de los comprobantes fiscales de ingresos del contribuyente, lo cual podrá ser verificado por dicho órgano en el ejercicio de las facultades establecidas en el CFF.

Lo anterior, ya que los contribuyentes emitían comprobantes de ingresos que, al tener un vicio en su emisión, deberían ser cancelados; sin embargo, algunos contribuyentes no realizan tal cancelación y emitían comprobantes de egresos sin tener justificación, con la finalidad de disminuir sus ingresos.

En ese tenor, se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del artículo 29-A del CFF, estableciendo que cuando los contribuyentes cancelen comprobantes que amparen ingresos, deberán justificar y soportar documentalmente el motivo de dicha cancelación, misma que podrá ser verificada por el SAT en ejercicio de sus facultades, para lo cual mediante reglas de carácter general, podrá establecer los casos en los que los contribuyentes deban emitir el comprobante fiscal digital por Internet en un plazo distinto al señalado en el Reglamento del Código.

- **Traslado y legal estancia de mercancías.**

Se modifica el quinto párrafo del artículo 29 del CFF para precisar que los CFDI podrán amparar no sólo el transporte, sino también la legal tenencia y estancia de las mercancías.

¡AVISO IMPORTANTE!

- **Autorización a particulares para operar como PCCFDI.**

Se adiciona el artículo 29 Bis para regular la autorización y operación de los proveedores de certificación, lo anterior a efecto de dar certeza y otorga seguridad jurídica a los proveedores, sobre el alcance de su función y obligaciones derivadas de su autorización.

- **Datos adicionales al CFDI.**

Se reformó la fracción I del artículo 29-A del CFF para establecer como requisito de los comprobantes el nombre o razón social de quien expidió el comprobante fiscal.

De igual forma, se reforma la fracción IV del artículo 29-A del CFF para incluir el nombre, razón o denominación social y el código postal del domicilio fiscal del contribuyente a favor de quien se emite el CFDI, debiendo indicar además la clave del uso fiscal que el receptor le dará al comprobante fiscal.

- **Actualización de las actividades y obligaciones manifestadas en el CFDI, en caso de discrepancia.**

Se adicionó un segundo párrafo a la fracción V del artículo 29-A del CFF, para precisar que en aquellos casos en que no sea coincidente la información correspondiente al servicio, bienes, mercancías o del uso o goce señalados en el CFDI con la actividad económica registrada en el RFC, la autoridad procederá a actualizar la actividad económica del contribuyente en el referido registro. Los contribuyentes que estuvieran inconformes con ello podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración que se determine mediante reglas de carácter general.

- **Delimitación en la cancelación de los CFDI.**

Se modifica el cuarto párrafo del artículo 29-A del CFF con la finalidad de establecer que salvo que las disposiciones fiscales prevean un plazo menor, los comprobantes fiscales sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

Respecto de dicha aceptación en tratándose de operaciones realizadas con residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, se reforma el quinto párrafo para precisar que el SAT mediante reglas generales establecerá cómo manifestar la misma.

- **Características de los CFDI.**

Asimismo, se señala que a través de reglas de carácter general se podrán establecer las características de los comprobantes fiscales digitales por Internet o documentos digitales a que se refiere el artículo 29, primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación en el caso de operaciones realizadas con residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

- **Deducción de combustibles.**

Se reforma el artículo 27, fracción III, segundo párrafo de la Ley del ISR, para establecer como requisito para la deducción de erogaciones en combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, que el CFDI contenga la información del permiso vigente del proveedor del combustible y que dicho permiso no se encuentre suspendido, al momento de la expedición del comprobante.

¡AVISO IMPORTANTE!

- **Multa por no cancelar los CFDI cuando dichos comprobantes se hayan emitido por error o sin una causa para ello o cancelarlos fuera del plazo.**

Se adiciona la fracción XLVI al artículo 81 y la fracción XLII al artículo 82 del CFF, para establecer como infracción y la multa correspondiente, a la cancelación de comprobantes fiscales fuera del plazo establecido para ello o a su no cancelación cuando se haya emitido por error o sin causa para ello, cuya multa será entre el 5% al 10% del monto de cada comprobante fiscal.

- **Infracciones relacionadas con la obligación de los proveedores de certificación autorizados, de cumplir con especificaciones informáticas para la validación y envío de los comprobantes fiscales digitales por Internet.**

Se adiciona el artículo 82-G para señalar las conductas que se consideran infracciones que pueden cometer los proveedores de certificación en el envío de los CFDI al Servicio de Administración Tributaria, relativas al incumplimiento de las validaciones de los requisitos previstos en el artículo 29-A del Código, así como a la documentación técnica señalada en las reglas de carácter general emitidas por el SAT, y el artículo 82-H para prever las sanciones en caso de que se configuren las conductas previstas en el artículo 82-G, por lo que la multa será de \$10.00 a \$20.00, a las establecidas en las fracciones I, y VI, por cada comprobante fiscal que incumpla con los requisitos establecido, y de \$21.00 a \$50.00, a las establecidas en las fracciones II, III, IV, y V, por cada comprobante fiscal que incumpla con los requisitos establecidos.

- **Utilización de CFDI en operaciones inexistentes o simuladas.**

Se adiciona la fracción XIX al artículo 83 del CFF para establecer como infracción el utilizar para efectos fiscales CFDI expedidos por un tercero cuando la autoridad determine, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, que ampara operaciones inexistentes o simuladas al no demostrar la materialización de dichas operaciones. Modificándose la fracción XVI del artículo 84 del CFF para establecer la multa del 55% al 75% del importe de cada comprobante fiscal.

- **Multa por expedir CFDI sin complementos.**

Se adiciona un inciso d) a la fracción IV, del artículo 84 del CFF, para sancionar con multa de \$400.00 a \$600.00 por cada comprobante fiscal que se emita y no cuente con los complementos que se determinen mediante las reglas de carácter general que al efecto emita el SAT.

Como siempre, en DS estamos a la orden para atender cualquier duda o requerimiento de información o asistencia sobre estas nuevas disposiciones. www.digitalsignature.com.mx

digital signature